

Constancia secretarial: Me permito informarle señora Jueza que, mediante auto del 05 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, disponiéndose la notificación de la parte demandada. A la fecha, no hay constancia sobre la notificación del heredero determinado, como tampoco se evidencia que se hayan realizado solicitudes y aportado constancias de envío de notificación digitales tendientes a la consumación de la misma. Igualmente, le informo que se ordenó el emplazamiento de los Herederos indeterminados, que el mismo se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el Curador designado ya dio respuesta a la demanda. Finalmente, le manifiesto que la medida de embargo ya se encuentra inscrita y se ordenó el secuestro, librándose la respectiva comisión. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 18 de mayo de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN-ANTIOQUIA**



**Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO:</b>	05001-31-03-012-2021-00444-00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía
<b>DEMANDANTE:</b>	GUILLERMO LEÓN GALEANO PABÓN
<b>DEMANDADOS:</b>	JORGE ANDRÉS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANCIZAR DE JESÚS RAMÍREZ RODRIGUEZ
<b>PROVIDENCIA:</b>	Auto de sustanciación
<b>DECISIÓN:</b>	Requiere por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no obra prueba sobre la práctica de la notificación de la demanda a la parte pasiva o de diligencias adelantadas con tales fines, después de proferido el auto que libró mandamiento de pago, esto es, el 25 de febrero de 2022, en atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es aporte la constancia de la diligencia de notificación personal al demandado: JORGE ANDRÉS GUTIÉRREZ RODRIGUEZ.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A**

n.r.r.b.

**Firmado Por:**

**Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79f340416ad798e73f80d8fbba19e9f98b8ebe4f7bb75abef590cc  
c26f8271b8**

Documento generado en 18/05/2022 03:29:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**